

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 948
Ejecutivo Singular
Rad: 2011-00136-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

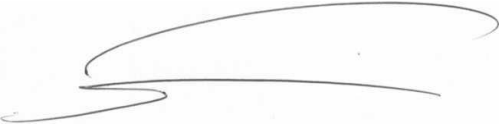
Se allega memorial presentado por la parte demandada, solicitando la entrega de títulos judiciales.

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que existe embargo de remanentes procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ANCIZAR POLANCO en contra de NELLY SEPULVEDA LASSO radicado bajo el número 2013-00063-00, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la parte demandada, conforme a lo considerado en este proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Compartir
Ddo: Rafael Emiro Luna

Sustanciación No. 631
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00337-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de COOPERATIVA COMPARTIR hasta el valor de la liquidación del credito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE MAYO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RODRIGO SALAZAR MUÑOZ
DEMANDADO : KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH
RADICADO : 2014-00378-00
Sustanciación Nro. : 594
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE MAYO de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID05) presentado por el demandante por medio del cual reitera se de trámite a la liquidación del crédito allegado al plenario, a lo cual el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Sírvase el memorialista estarse conforme al traslado No 047 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2.022, por medio del cual se le corre traslado de la liquidación del crédito allegada al presente asunto.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, memorial de la parte actora describiendo las excepciones formuladas por el apoderado judicial del señor ALONSO TRUJILLO OSPINA tercero interesado en la presente usucapión y memorial del apoderado judicial de dicho interesado solicitando se decreten y practiquen las pruebas solicitadas. sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

interlocutorio No.

Clase auto: Glosa

VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Rad: 2019-00148-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial mediante la parte demandante describe las excepciones propuestas por el apoderado judicial del señor ALONSO TRUJILLO OSPINA, el mismo se glosará a los autos para ser tenido en cuenta una vez conteste el curador ad litem de los demandados y personas inciertas e indeterminadas Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRLADO.

En relación a que se decreten las pruebas del proceso, se denegara en razón a que no es el momento procesal oportuno, como quiera que el curador ad litem de los demandados y personas inciertas e indeterminadas no ha contestado la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora contentivo de describir el traslado de las contestación y excepciones propuestas por el apoderado judicial del señor ALONSO TRUJILLO OSPINA.

2.- DENEGAR la solicitud de decreto de pruebas, en razón a que no es el momento procesal oportuno como quiera que el curador ad litem de los demandados y personas inciertas e indeterminadas no ha contestado la demanda.

3.- REQUERIR al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRLADO, para que se sirva contestar la demanda en calidad de Curador Ad litem de los demandados y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. Envíesele comunicación del caso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO –
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **089** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Olga Lucia Moreno y otro
Ddo: Malen Eliana Dominguez Vega y otros

Interlocutorio No. 949
Deslinde y Amojonamiento
Rad. 2019-00194-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito presentado por los señores MARTHA DEL SOCORRO BLANCO RODRIGUEZ, HENRY ABEL BLANCO RODRIGUEZ y CLARA INES BLANCO RODRIGUEZ quienes solicitan se le notifique el contenido de la presente demanda, como quiera que son herederos del señor JOSE ABEL BLANCO (QEPD)

De la revisión de la presente demanda observa el despacho que los memorialistas no allegan si quiera prueba sumaria del fallecimiento del señor JOSE ABEL BLANCO y tampoco allegan los registros civiles de nacimiento para certificar la calidad de parentesco que ostentan.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

Requerir a los memorialistas señores MARTHA DEL SOCORRO BLANCO RODRIGUEZ, HENRY ABEL BLANCO RODRIGUEZ y CLARA INES BLANCO RODRIGUEZ, para que se sirvan allegar el registro de defunción del señor JOSE ABEL BLANCO y los registros de nacimientos de cada uno.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
CALLE 7 No. 3 - 72

Email: j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL CURADOR AD-LITEM

REF: EJECUTIVO

DTE: PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II ETAPA

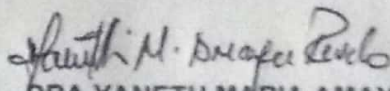
DDO: UZ MERCEDES ARANGO, MARIA DEL CARMEN VIERA PARDO Y OTROS

RAD: 2019-00621-00

Hoy, TRES (03) DE MAYO dos mil veintidós (2.022), se notifica de manera personal al curador Ad-Litem **YANETH MARIA AMAYA REVELO** identificada con la C.C. No. 31.297.679 y con T.P. No. 33.661 del C.S.J., para que represente a **COBOS KALLMAN & CIA S EN C, GABRIEL SALCEDO CABAL, ELVIRA MONTOYA DE CORREA, JORGE HERNAN LOPEZ VELASQUEZ Y SANTIAGO JARAMILLO CARO** para lo cual se le notifica el contenido del interlocutorio No. No 2648 de noviembre veinticinco (25) de 2.019. Se le informa que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la demanda. Se le hace entrega de la demanda y sus anexos de manera digital a su correo yamare5811@hotmail.com.

Quien enterado firma en constancia,

La Notificada,


DRA YANETH MARIA AMAYA REVELO

El secretario, (fdo)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II ETAPA
DDOS: LUZ MERCEDES ARANGO, MARIA DEL CARMEN VIERA PRADO Y OTROS
RAD: 2.019 - 00621- 00

YANETH MARIA AMAYA REVELO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (v), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.297.679 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.661 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito, para manifestarle que Acepto el Nombramiento de CURADORA AD-LITEM del COBOS KALLMANN & CIA S EN C, GABRIEL SALCEDO CABAL, ELVIRA MONTOYA DE CORREA, JORGE HERNAN LOPEZ VELASQUEZ Y SANTIAGO JARAMILLO CARO, parte Demandada, dentro del proceso citado en la referencia, y estando dentro de los términos para contestar la demanda, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, que mis representados COBOS KALLMANN & CIA S EN C (11,6972%), GABRIEL SALCEDO CABAL (2,4731%), ELVIRA MONTOYA DE CORREA (1,0303%), JORGE HERNAN LOPEZ VELASQUEZ (1,9826%) Y SANTIAGO JARAMILLO CARO (2,3636%), aparecen como copropietarios del lote 9 de la PARCELACIÓN DE LOS VIENTOS II ETAPA P.H. Hay que tener en cuenta el Coeficiente de participación de dominio que figura registrado mis representados en el Certificado de tradición del predio con Matricula Inmobiliaria No. 370-607910. Revisado el expediente observe que el señor SANTIAGO JARAMILLO CARO, falleció el día 21 de noviembre del 2.014 de acuerdo al Registro anexado al expediente y que se tramito la Sucesión y se liquido en diciembre del 2.016 y le adjudicaron los derechos del lote 9 de la PARCELACIÓN DE LOS VIENTOS II ETAPA P.H en un 2,3636 % los derechos, mediante Auto 120-002747 del 05-12.2.017 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI, dentro del Proceso de Liquidación Judicial de la SOCIEDAD PROFESIONALES ASOCIADOS Y CONSULTORES EN LIQUIDACION, él ya habia fallecido.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, que mi representados, adeudan desde el mes de diciembre del 2.017 hasta la fecha las cuotas de ordinarias, extraordinarias, e intereses y demás obligaciones causadas

AL TERCERO: No es cierto que el Certificado de Deuda, expedido por la Administradora de la PARCELACIÓN DE LOS VIENTOS II ETAPA PH., se deduzca una obligación clara, expresa y exigible, porque primero pasan un Estado de Cuenta del Predio 9 A con corte a noviembre del 2.019 y los demandados de acuerdo con el Certificado de Tradición son copropietarios del Lote 9 y no 9 A, entonces dicho título no sirve de base a esta acción, ya que los Demandados son copropietario del inmueble a partir del Auto 120-

002747 del 05-12.2.017 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI, dentro del Proceso de Liquidación Judicial de la SOCIEDAD PROFESIONALES ASOCIADOS Y CONSULTORES EN LIQUIDACION y registrada el 22 de enero del 2.018.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe, que el tiempo para cancelar ya se hubieren vencido.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, me opongo a las pretensiones. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Demanda, porque dicho título no presta mérito ejecutivo, porque no corresponde al predio en el cual los Demandados son propietarios, por son propietarios de Lote No. 9 y no el Lote 9A.

1.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- FALTA DE IDENTIDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACCION EJECUTIVA

Fundamento esta excepción en los siguientes:

HECHOS

1.- Cuando la parte Demandante, presento la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el título que dio origen a dicha acción aparece ESTADO DE CUENTA PREDIO 9 A CON CORTE A NOVIEMBRE 01 NOVIEMBRE DEL 2.019, EXPEDIDO POR LA ADMINISTRADORA DE LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II ETAPA.

2.- Los Demandados, son propietarios del Lote No. 9, con Matricula Inmobiliaria No. 370- 607910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- Que mediante Auto Interlocutorio No. 2552 del 12 de noviembre del 2.019, inadmiten la demanda el despacho y no cae en cuenta que dicho título no corresponde al predio de los Demandados.

3.- La demanda fue admitida, mediante Auto Interlocutorio No. 2648 del 2.019, el apoderado de la parte Demanda, la subsana, conforme le solicito el despacho.

Por lo tanto, esta Demanda, le falta la Identidad, ya que no corresponde al predio de propiedad de los Demandados y por lo tanto les están cobrando lo de otro predio que no es les corresponde a ellos como propietarios

PRUEBAS

Sírvase Señora Juez, tener como prueba, el mismo título ejecutivo que sirve de base a esta acción.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta excepción de Fondo, Ley 675 del 2.001 y en los Art. 430, 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

1.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

Fundamento esta excepción en los siguientes:

HECHOS

1.- Cuando la parte Demandante, presento la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el título que dio origen a dicha acción aparece ESTADO DE CUENTA PREDIO 9 A CON CORTE A NOVIEMBRE 01 NOVIEMBRE DEL 2.019, EXPEDIDO POR LA ADMINISTRADORA DE LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II ETAPA.

2.- Los Demandados, son propietarios del Lote No. 9, con Matricula Inmobiliaria No. 370- 607910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- Que mediante Auto Interlocutorio No. 2552 del 12 de noviembre del 2.019, inadmiten la demanda el despacho y no cae en cuenta que dicho título no corresponde al predio de los Demandados.

3.- La demanda fue admitida, mediante Auto Interlocutorio No. 2648 del 2.019, el apoderado de la parte Demanda, la subsana, conforme le solicito el despacho.

Por lo tanto, esta Demanda, le Falta de Legitimación en La Causa por no corresponder esta Acción a los Demandados, por ser estos propietarios del Lote No. 9 y no del Lote No. 9 A de la PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II ETAPA. tal como aparece en la demandada, por lo tanto, les están cobrando lo de otro predio que no es les corresponde a ellos como propietarios, por lo tanto, no les correspondería cancelar dicha obligación.

PRUEBAS

Sírvase Señora Juez, tener como prueba, el mismo título ejecutivo que sirve de base a esta acción, Auto Interlocutorio No. 2552 del 12 de noviembre del 2.019, inadmiten la demanda el despacho y no cae en cuenta que dicho título no corresponde al predio de los Demandados y Auto Interlocutorio No. 2648 del 2.019, el apoderado de la parte Demanda, la subsana, conforme le solicito el despacho.

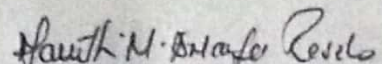
FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta excepción de Fondo, Ley 675 del 2.001 y en los Art. 430, 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales, las recibiré en la Secretaria de su despacho o en la Carrera 12 A No.3-51 de Cali (v). Tel: 3752543 CEL. 301-6862576. Email: yamare5811@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


YANETH MARIA AMAYA REVELO,
C.C- No.31.297.679 de Cali,
T. P. No. 33.661 del C.S.J
Email: yamare5811@hotmail.com
CELULAR: 301-6862576

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II ETAPA
DDOS: LUZ MERCEDES ARANGO, MARIA DEL CARMEN VIERA PRADO Y OTROS
RAD: 2.019 - 00621- 00

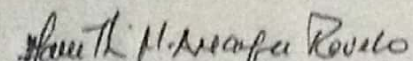
YANETH MARIA AMAYA REVELO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (v), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.297.679 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.661 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito, para manifestarle que Acepto el Nombramiento de CURADORA AD-LITEM del COBOS KALLMANN & CIA S EN C, GABRIEL SALCEDO CABAL, ELVIRA MONTOYA DE CORREA, JORGE HERNAN LOPEZ VELASQUEZ Y SANTIAGO JARAMILLO CARO, parte Demandada, dentro del proceso citado en la referencia, para solicitarle la nulidad del proceso desde el Auto Admisorio de la Demanda, por que el apoderado de la parte Demandante, solicito que notificaran a los Demandados en el Lote No. 9 de la PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II ETAPA P.H., a sabiendas de que en dicho predio figura como un lote, y de acuerdo a las fotos de un avalúo del predio anexado al expediente, corresponde a un lote vacío.

Hay que tener en cuenta, que uno de los demandados a que represento COBOS KALLMANN & CIA EN S. EN C., me puse a consultar y es una sociedad que se encuentra activa y la dirección DE NOTIFICACION ES Calle 13 A No. 74 - 20 Oficina 202 de Cali (V). El Demandado señor GABRIEL SALCEDO CABAL, aparece el GOGLE con la dirección Calle 22 Norte No. 9 N- 33 de Cali, Tel 602 6533333.

En cuanto el Demandado señor SANTIAGO JARAMILLO CARO, en el expediente aparece que ya falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., el día 21 de noviembre del 2.014, su esposa la señora PATRICIA MORALES COBO, anexo el registro de Matrimonio y el registro de defunción y no han emplazado a los herederos.

Por lo tanto, solicito al despacho, que decrete la nulidad desde el Auto Admisorio de la Demanda, por falta de notificación correcta a mis representados.

De la Señora Juez, atentamente,


YANETH MARIA AMAYA REVELO,
C.C- No.31.297.679 de Cali,
T. P. No. 33.661 del C.S.J
Email: yamare5811@hotmail.com
CELULAR: 301-6862576

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

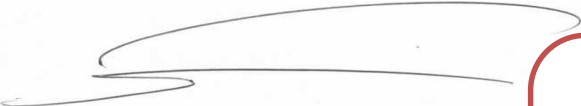
Dte: Parcelacion Santillana los Vientos II Etapa
Ddo: Cobos Kallman & CIA S EN C y otros

Sustanciación No. 619
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00621-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito de contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem designada Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO en representación de los demandados COBOS KALLMAN & CIA S EN C, GABRIEL SALCEDO CABAL, ELVIRA MONTOYA DE CORREA, JORGE HERNAN LOPEZ VELASQUEZ y SANTIAGO JARAMILLO CARO, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 929
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2019-00667-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en el presente proceso VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO adelantado por ISABEL CRISTINA GONZALEZ TRUJILLO a través de apoderada judicial y en contra de ASTOLFO MORENO RINCON Y OTROS, no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demandada por lo expuesto.

2.- Como quiera que la demanda fue radicada electrónicamente, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos.

3- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RAD 2022-300-6-7885

Paula Alejandra Leon Sanmiguel <paula.leon@supernotariado.gov.co>

Vie 29/04/2022 12:29

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito adjuntar Oficio de embargo, y nota devolutiva del turno en mención.

Muchas gracias



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Yumbo Valle, Febrero Veinticuatro (24) de 2.022.

Oficio No. 194

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
GIRON – SANTANDER (BUCARAMANGA)
Email: documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co
Presente

REF: EJECUTIVO
DTE: LAMINADOS T&T SAS NIT No. 900.591.327-2
APDO: DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL
Email: juridicocali4@gconsultorandino.com
DDO: IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. “IMPORFENIX”
NIT No. 805.000.929-7
APDO: DOCTORA STEPHANIA HENAO RAMIREZ
Email: henao@grupocompromiso.com
PROMOTOR: DOCTOR LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ (RL)
RAD: 768924003002-2020-00385-00

Por medio del presente y de conformidad con el interlocutorio No. 142 de 31 de Enero de 2.022, se dispuso; “(...) 1.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA de SOCIEDADES Intendencia Regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el presente expediente de conformidad con lo previsto en el art 20 de la ley 1116 de 2006. 2.- COLOCAR disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenada dentro del presente proceso, mediante auto de interlocutorio No 1561 de diciembre 3 de 2020, obrante a folio 2 del cuaderno dos, de conformidad a lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (...) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY (...) JUEZ”.

En atención a lo anterior, la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad la aquí demandada sociedad IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. “IMPORFENIX” NIT No. 805.000.929- distinguido con la matricula inmobiliaria No. **300-233880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago De Cali, que fuera comunicado mediante Oficio No. 0661 de Fecha Diciembre Tres (03) de 2.020 continuarán, pero por cuenta del proceso de Reorganización Empresarial que este se encuentra adelantando en la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Valle y con ocasión del expediente 53.173.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 11:38:34 am

El documento OFICIO Nro 194 del 24-02-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-7885 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO REGISTRADO (ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

71265

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 11:38:34 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 194 del 24-02-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

RADICACION: 2022-300-6-7885

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 18 de 2022.

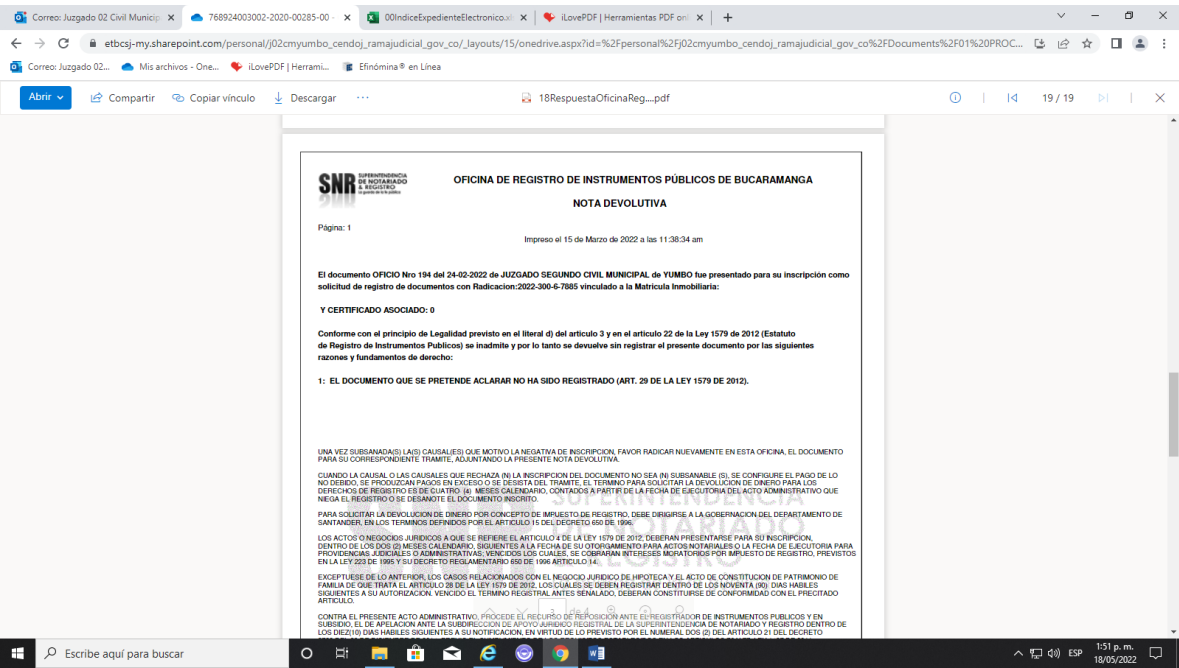
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Laminados T&T
Ddo: Importaciones Fenix S.A.S.

Sustanciación No. 621
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00385-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.



Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO** ____ **DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 17 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ovidio rodrigo Parra
Ddo: Marco Antonio Ochoa

Interlocutorio No. 942
Verbal
Rad. 2020-00427-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO OCHOA CRUZ, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO OCHOA CRUZ, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 911
Hipotecario
Rad. 2021-00382-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

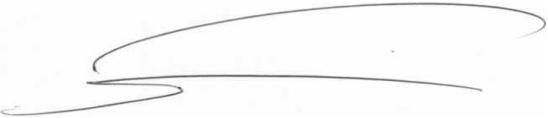
1. DECRETAR la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado BANCO DAVIVIENDA en contra de SANDRA MILENA MORALES RESTREPO, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECINUEVE (19) DE MAYO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO : FRANCIA STELLA MONTERO SANCHEZ
RADICADO : 768924003002-2021-00464-00
Sustanciación Nro. : 595
Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECINUEVE (19) DE MAYO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). ROBERTULIO GARCIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a FRANCIA STELLA MONTERO SANCHEZ con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **089** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.Sírvase
proceder de conformidad. -
Yumbo, Mayo 19 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0881.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022-00066-00
Primer Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato por el señor **HEBERT DE JESUS GALLEGO GOMEZ** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. 19 del 28 de febrerode2022, ...”2.-Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE YUMBO-ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a responder de fondo la petición elevada por el referido accionante el día 29 de octubre de 2021, respuesta que debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y puesta en conocimiento del peticionario, aunquedicharespuestanoimpliquenecesariamentela aceptacióndelosolicitado.—Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).” y debido a impugnación presentada fue conocida por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI TUTELA, el 19 de abril de 2022 quien indico “ PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 19 del 28 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, mas por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz (art. 30 Dec. 2591 de 1991). 27 del Decreto 2591 de 1991)”. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a la señora **MONICA PULGARIN CUADROS** en calidad de **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE E INSPECTORA DE TRANSITO DE YUMBO** . según manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte incidentante , para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela No. 19 del 28 de febrerode2022, ...”2.-Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE YUMBO-ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a responder de fondo la petición elevada por el referido accionante el día 29 de octubre de 2021, respuesta que debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y puesta en conocimiento del peticionario ,aunquedicharespuestanoimpliquenecesariamentela aceptacióndelosolicitado.—Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).” y debido a impugnación presentada fue conocida por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI TUTELA, el 19 de abril de 2022 quien indico “ PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 19 del 28 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, mas por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz (art. 30 Dec. 2591 de 1991). 27 del Decreto 2591 de 1991)”. para con el hoy incidentante señor **HEBERT DE JESUS GALLEGO GOMEZ** .-

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la secretaria de transito. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 089 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 23 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de mayo de 2022, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 947
Adjudicación Judicial de Apoyo
Radicación No. 2022-177-00
Rechazo por Competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada como fuese la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO instaurada por NYDIA STELLA ZORRILLA HENAO en favor de NYDIA HENAO DE ZORRILLA, por medio de apoderado judicial, se observa que la misma debe de rechazarse en virtud a que el competente para conocer esta demanda es el Juez de Familia, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Código General del Proceso en concordancia a lo reglado en los artículos 32 y 35 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

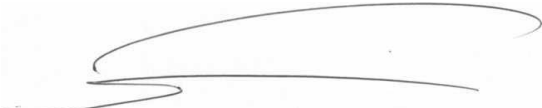
DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2- REMITASE al JUZGADO FAMILIA REPARTO DE CALI VALLE.

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 23 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO